

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN,
CIENCIA Y EMPLEO. DELEGACIÓN
TERRITORIAL DE JAÉN.
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

Modificación de artículos y tablas salariales 2012-2013 para el Convenio Colectivo de ámbito sectorial para Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros.

Edicto

Referencia: C. de Trabajo. Convenios Colectivos.

Código Convenio: 23000435011982.

En el expediente al margen referenciado ha sido dictada resolución por el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Jaén, que dice cuanto sigue:

Vista el acta del Acuerdo por el que se modifican determinados artículos y se aprueban Tablas Salariales para el año 2012-2013 del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito sectorial para Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros, recibido en esta Delegación Territorial en fecha 12 de septiembre de 2012, suscrito por la Comisión Paritaria el día 6 de julio de 2012, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; y Decreto 342/2012 de 31 de julio, por el que se regula la organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Delegación Territorial.

Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.- Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 12 de noviembre de 2012.

El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Manuel Gabriel Pérez Marín.

Lo que se comunica a efectos de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, advirtiéndole que la misma no agota la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso de alzada.

En la ciudad de Jaén, siendo las 10,00 horas del día 06 de julio de 2012 se reúnen los relacionados al margen:

Representación Empresarial:

- Don Miguel Contreras Jiménez.
- Don Francisco Muñoz Gasco.
- Don Miguel Contreras Pérez.
- Don Antonio Palacios Cobos.
- Don Simón Galán Ruiz.
- Don Edelmiro Fernández Pereíro.
- Don Francisco Montijano Rivas.

Representación Sindical:**CCOO:**

- Don Ildefonso Navarrete Lara.
- Don Eduardo Molina Sánchez.



- Don Juan Antonio Arroyo Díaz.
- Don Juan Miguel Cano Ortega.
- Don Jesús García López.
- Don Juan Martín Ruiz.
- Don Lorenzo Pradas Motilla.

Asesor:

Don Antonio Calero Megías.

UGT:

- Don Francisco Rosales Conde.

Asesores:

- Don Sebastián Tercero Troyano.
- Don Juan Francisco López Talavera.

Tas las oportunas deliberaciones en este acto, los reunidos alcanzan los siguientes acuerdos:

Mantener la redacción del convenio anterior con la vigencia desde 01 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2013, con las siguientes excepciones:

Artículo 4. Ámbito Temporal.

Este Convenio iniciará sus efectos el día 1 de enero de 2012, su duración será de dos años, finalizando, por tanto, el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 5. Denuncia.

La denuncia del presente Convenio se entenderá efectuada en el momento de su firma, comprometiéndose las partes firmantes a iniciar las negociaciones del que haya de sustituirle en la segunda quincena del mes de noviembre de 2013.

Artículo 18. Salario Base.

La retribución para el primer año de vigencia del convenio tendrá un incremento salarial del 0,25 %(aplicable desde julio a diciembre) según se especifica para cada una de las categorías en la tabla salarial anexa y servirá de base o módulo para el cálculo de los complementos.





El segundo año de vigencia del convenio tendrá una subida salarial del 0,60 %.

Artículo 25. Dietas.

Modificado el siguiente párrafo.

Percibirán una compensación por gastos de 3,26 € diarios, aquellos trabajadores de todos los servicios que comiencen su jornada entre las cero horas y las cuatro de la madrugada (00,00 h. - 04,00 h.), que se irá incrementando en el mismo porcentaje que los demás conceptos.

Artículo 27. Pluses.

Plus de festividad.

El personal que trabaje los festivos 1 de enero (Año Nuevo) y 25 de diciembre (Navidad) percibirá, además de los devengos que puedan corresponder a dichas jornadas, un Plus de 40,1 € por cada uno de estos días incrementándose en el mismo porcentaje que los demás conceptos.

Artículo 30. Licencias.

1.- El trabajador, previo aviso de ser posible y justificación, (excepto en el apartado G) podrá faltar o ausentarse del trabajo sin pérdida de retribución alguna por alguno de los motivos y por los tiempos siguientes:

k) Por renovación del carné de conducir y tarjeta digital el tiempo necesario, para el personal de conducción.

Artículo 37. Formación Profesional.

En todo caso para la renovación del CAP se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 39. Jubilación a Tiempo Parcial.

Los trabajadores afectos al presente convenio tienen derecho a jubilarse parcialmente, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, efectuándose una contratación simultánea con un contrato de trabajo a tiempo parcial y vinculado a un contrato de relevo concertado con un trabajador en situación de desempleo.

Artículo 42. Jubilación Reglamentaria.

Con el fin de fomentar el empleo, se establece la jubilación con carácter obligatorio en la fecha determinada por la legislación en vigor, siempre que el trabajador reúna los requisitos exigidos por la Seguridad Social para obtener el 100 % de sus derechos pasivos.

**Artículo 50. Clausula de Revisión (queda en suspenso para 2012-13).**

En el caso de que el IPC interanual establecido por el INE a 31 de diciembre de 2008, del 2009 y del 2010, superase el IPC previsto por el Gobierno para dichos años, se procederá, tan pronto se constate, a una revisión salarial igual a la diferencia entre la previsión y el IPC real de cada uno de los tres años del actual convenio.

Artículo 60. Sanciones.

Se anotará en el expediente personal de cada trabajador las sanciones que se impongan. Se anularán tales notas siempre que no incurra en una falta de la misma clase durante el período que se indica en la Ley de Procedimiento Laboral, según las faltas cometidas sean muy graves, graves o leves y, según el grupo a que corresponda la falta anotada, teniendo derechos los trabajadores sancionados, después de transcurridos los plazos anteriormente descritos, a solicitar la anulación de dichas menciones. En las multas impuestas al personal por infracción de las disposiciones sobre circulación, que sean imputables al mismo, deberán ser satisfechas por el que haya cometido la falta.

Por las partes, se designa a don Antonio Calero Megias para realizar los trámites necesarios para su inclusión en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, a las 13,00 h., firmando la presente acta los miembros de la mesa negociadora.





CONVENIO PROV. DE TRANSP. DISCRECIONALES Y REGULARES DE VIAJEROS "2012-2013" DE JAÉN

	(Julio a Diciembre)	
	AÑO 2012	AÑO 2013
	0,25 %	0,60 %
Grupo I		
	Euros	Euros
Personal Técnico y de Administración		
Jefe de Servicio	1.228,52	1.235,89
Inspector Principal	1.126,41	1.133,17
Ingenieros y Licenciados	1.136,71	1.143,53
Ingenieros Técnicos y Auxiliares titulares	909,36	914,82
Ayudante Técnico Sanitario	824,17	829,12
Jefe de Sección	1.018,26	1.024,37
Jefe de Negociado	951,53	957,24
Estaciones o Administraciones		
Jefe de Sección	909,23	914,69
Transportes interurbano de viajeros en Autobús y Microbuses		
Jefe de Tráfico de primera	917,19	922,69
Jefe de Tráfico de segunda	901,77	907,18
Jefe de Tráfico de tercera	886,12	891,44
Personal de Taller		
Jefe de Taller - Encargado General	977,79	983,66
Grupo II		
Personal Técnico y de Administración		
Oficial de primera	845,82	850,89
Oficial de segunda	818,97	823,88
Estaciones o Administraciones		
Encargado de administración en ruta	811,34	816,21
Taquillero	818,97	823,88
Factor	818,97	823,88
Transportes interurbano de viajeros en Autobús y Microbuses		
Inspector	872,04	877,27
Conductor mecánico	889,60	894,94
Conductor - Perceptor	831,42	836,41
Conductor	831,42	836,41



	(Julio a Diciembre)	
	AÑO 2012	AÑO 2013
	0,25 %	0,60 %
Cobrador	818,97	823,88
Personal de Taller		
Jefe de Equipo	872,14	877,37
Oficial de primera	831,42	836,41
Oficial de segunda	811,35	816,22
Oficial de tercera	804,65	809,48
Grupo III		
Personal Técnico y de Administración		
Auxiliar Administrativo	811,35	816,22
Estaciones o Administraciones		
Encargado de consigna	818,97	823,88
Repartidor de mercancías	804,65	809,48
Mozo	804,65	809,48
Personal de servicios auxiliares		
Encargado de almacén	831,42	836,41
Engrasador lavacoche	811,34	816,21
Personal de Taller		
Mozo de taller	802,17	806,98
Personal subalterno		
Telefonista	811,34	816,21
Monitor	804,65	809,48
Portero	804,65	809,48
Vigilante	804,65	809,48
Limpiador/a	804,65	809,48
PLUS CONVENIO	229,16	230,53
PLUS COND-PERCEPTOR	5,53	5,56
SUPLEMENTO (00,00 H - 04,00 H)	3,26	3,28
DIETA DE BOLSILLO		
NACIONAL	13,14	13,22
INTERNACIONAL	16,11	16,21
DIETAS SERVICIOS REGULARES		



	(Julio a Diciembre)	
	AÑO 2012	AÑO 2013
	0,25 %	0,60 %
COMPLETA	35,79	36,00
COMIDA O CENA	12,51	12,59
PERNOCTACION	10,75	10,81
SUPLEMENTO PERNOCTACION	8,38	8,43
DIETAS SERVICIOS DISCRECIONALES		
COMPLETA	47,74	48,03
COMIDA O CENA	16,69	16,79
PERNOCTACION	14,34	14,43
DIETAS SERVICIOS DISCRECIONALES INTERNACIONALES		
COMPLETA	68,38	68,79
COMIDA O CENA	23,91	24,05
PERNOCTACION	20,58	20,70
QUEBRANTO DE MONEDA	15,42	15,51
QUEBRANTO DE MONEDA TAQUILLERO	20,44	20,56
H. EXTRAS Y DE PRESENCIA	10,12	10,18
BOLSA DE VACACIONES	128,27	129,04
COMPENSACION DESCANSO	2,03	2,04
COMPLEMENTO DIETA	5,06	5,09
ROPA DE TRABAJO	177,28	178,34